



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 82

Martes 11 de Abril

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 95, correspondiente al día 4 de Abril de 1944, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Anulando por extravío las cartillas individuales de racionamiento que se mencionan.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento correspondientes al segundo período de tercera categoría, serie TO., números 3.745, 32.334, 24.156, 21.767, 21.074 y 21.073, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 24 de Marzo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento de tercera categoría, correspondientes al segundo período, serie SG., números 172.401, 166.715 y 179.774, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 25 de Marzo de 1944.—Rufino Beltrán.

1234

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en cir-

cular número 9 de fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Evacuando las consultas formuladas por varios Gobernadores Civiles respecto al cumplimiento y ejecución de lo mandado por este departamento, a propuesta del de Agricultura, en la circular núm. 6 de 13 de Marzo próximo pasado, dando normas para sacar y matar los conejos cuando éstos causen daños en los sembrados, así como también para su venta y circulación, con determinadas restricciones. Este Ministerio, como aclaración de dicha circular, ha tenido a bien disponer que los propietarios de fincas en que existan conejos no podrán matar ni sacar estos animales, sin el previo permiso que para cada caso particular habrán de conceder los respectivos Gobiernos Civiles, cuando se demuestre cumplidamente que causan daños en los sembrados, siempre previo informe de la Guardia Civil correspondiente, que deberá vigilar en su caso la destrucción arbitraria de los conejos. Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de las Autoridades Locales y sus Agentes, a cuyo efecto se le dará publicidad a esta circular mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Lo que en cumplimiento de cuanto se interesa se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos, vigilando los señores Alcaldes, Guardia Civil, Sociedades de Cazadores y demás Agentes de mi Autoridad, para que se cumpla con toda rigurosidad el contenido de esta disposición, evitando de esta manera los abusos que pudieran cometerse con grave detrimento para riqueza tan importante como es la caza.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 5 de Abril de 1944.—El Gobernador Civil interino, MANUEL DEL BUSTO MARTINEZ.

1262

Delegación de Industria

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que me confiere el vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación periódica anual reglamentaria de Pesas y Medidas y aparatos de pesar y medir, tenga lugar en Coria los días 13 y 14 del corriente mes de Abril, haciéndose la contrastación en los pueblos de mencionado partido judicial en el orden que marque el señor Ingeniero Jefe de la

Delegación de Industria de esta provincia, teniendo presente los Alcaldes de presentar las colecciones tipo para comprobar su buen estado de conservación, así como aquellos útiles destinados para arbitrios municipales, teniendo asimismo presente los industriales la obligación de contrastar el surtido de pesas, medidas o aparatos de pesar y medir que utilicen con arreglo a sus industrias o profesiones; los aparatos que fueren decomisados serán repuestos en el plazo que se les indique y nuevamente presentados en la correspondiente sección de esta capital.

Los señores Alcaldes tendrán asimismo presente las disposiciones del vigente Reglamento y las que tuvo a bien publicar esta Superioridad en la circular fecha 11 de Enero del corriente año, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 17 del mismo mes, las cuales afectan a mencionada autoridad municipal, para poder efectuar lo mejor posible la comprobación y visita de inspección si fuere necesario en los pueblos mencionados, no olvidándose tampoco que han de prestar cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido al Ingeniero Jefe de Industria, Ingeniero encargado del servicio, Ayudantes industriales o Auxiliares afectos al mismo.

Cáceres a 4 de Abril de 1944.—El Gobernador Civil interino, MANUEL DEL BUSTO MARTINEZ.

1267

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 42

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda, en el término municipal de Logrosán, que fué declarada oficialmente con fecha 31 de Diciembre de 1943.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 3 de Abril de 1944.—El Gobernador civil accidental, MANUEL DEL BUSTO.

1227

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 43

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se

declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda, en el término municipal de Ibahernando, que fué declarada oficialmente con fecha 31 de Diciembre de 1943.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 3 de Abril de 1944.—El Gobernador civil accidental, MANUEL DEL BUSTO.

1228

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Indice núm. 23

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombres y apellidos, concepto y observaciones

133. Escolástico González Gómez, M. Militar.

134. Jerónima Santos Fuentes, id.

135. Damiana Rabazo Magro, id.

136. Simón Hernández Collazos, idem.

137. Segundo Caselles Reviriego y esposa, idem.

51543. Alfredo Ramírez Cabanillas, id., rectificación.

Cáceres, 8 de Abril de 1944.—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

1288

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CIRCULAR

Formación de los Apéndices de rústica amillarada para el año 1945

Para la formación de los Apéndices al Amillaramiento de Rústica que compete a los Ayuntamientos y Juntas Periciales, esta Administración encarece a dichas Autoridades pongan el celo y actividad precisa para que dicho servicio queden cumplidos dentro del plazo reglamentario y a tal fin para evitar dudas que pudieran entorpecer los trabajos necesarios para su formación, se cree en el deber de recordar las reglas siguientes:

1.ª Dichos Apéndices serán for-



mados, según previene la R. O. de 22 de Octubre de 1926.

2.^a Las reclamaciones que se promuevan contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas Periciales, serán remitidas a esta Administración en el plazo marcado en la disposición citada.

3.^a Los Ayuntamientos únicamente podrán acordar las alteraciones que las Juntas Periciales propongan, ya de oficio, ya a instancia de parte, con tal que se hallen comprendidas en algunos de los números segundos o terceros del artículo 48 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, siempre que no produzcan aumento o baja en la riqueza imponible del término municipal, y de sus acuerdos podrán recurrir en el plazo de cinco días, ante esta Administración, conforme dispone el apartado 5.^o del artículo 50 del citado Reglamento. Si aún comprendidas en los citados números, modifica la total riqueza del pueblo y si provienen de cualquiera de las otras causas a que se refieren los números 2, 3, 5, 7, 10 y 11 del expresado artículo 48, deberán ser aprobados previo expediente según lo preceptuado en los artículos 52 y siguientes del mencionado Reglamento, pudiendo recurrir de este acuerdo ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días.

4.^a Para acordar Altas y Bajas bastará la declaración del interesado extendida en papel de oficio y reintegrada con timbre de 0'25 pesetas, a las que se acompañarán el justificante que motiven el hecho y en su defecto declaración de no existir éstas, todo de conformidad con el párrafo 3.^o del artículo 50 del Reglamento.

5.^a Cuando dichas variaciones se promuevan de oficio, las mencionadas Autoridades exigirán a los interesados análogos documentos, concediéndoles al efecto un plazo prudencial y si pasado éste no hubiera tenido lugar la presentación, darán conocimiento a estas oficinas, indicando las causas en que aquellos fundamenten la variación pedida, siendo a su vez también apelable los acuerdos que en este sentido se dicten.

6.^a Al confeccionar los Apéndices deberán ser incluídas todas y cada una de las variaciones de la riqueza pecuaria, ya procedente de cambio entre los vecinos o de traslado de residencia, debiendo tener presente que la no inclusión de tales alteraciones, es causa más que suficiente para que no sean aprobados dichos documentos, por no hallarse ajustados a las prescripciones que determina el Reglamento de Territorial.

7.^a A los Apéndices se acompañarán todos los documentos que justifiquen los cambios de dominio, no obstante consignarse en los mismos la procedencia, la fecha del otorgamiento de la escritura, la de la inscripción en el Registro de la Propiedad, tomo y folio en que se encuentre registrada la finca, situación, linderos de las mismas y número de la carta de pago justificativo de haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales, tratándose de fincas rústicas y urbanas; cuando se trate de pecuaria se harán constar de igual forma las causas a que obedezca el cambio de dominio o alta o baja de la riqueza.

8.^a Las Corporaciones encargadas de formar el Apéndice, hará por duplicado y en papel correspondiente, tres resúmenes de los mismos, concernientes a cada una de las partes en que se divide.

Se previene a los señores Alcaldes y Secretarios que este servicio quedará cumplimentado en los plazos marcados por la Orden de 22 de Octubre de 1926, pues en caso contrario, se impondrán las sanciones establecidas en el art. 100 del Reglamento para la rectificación del Amillaramiento.

Cáceres, 8 de Abril de 1944.—El Administrador de Propiedades, Santiago Rodríguez.

1269

Juzgados

HERVÁS

Don José Hijas Palacios, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por providencia de hoy, dictada en el expediente de dominio promovido por don Pablo Izard Muñoz, casado, mayor de edad, industrial y vecino de esta villa, para que se inscriba a su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido, la posesión de las fincas que a continuación se describen, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar dicha inscripción, para que en el término de ciento ochenta días, comparezcan en forma en este Juzgado si quisieren alegar su derecho.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Dado en Hervás a 17 de Febrero de 1944.—José Hijas.—El Secretario habilitado, Eugenio Pérez.

Fincas de referencia

1.^o Edificio maquinario, situado en el pago de la Soriana, con artefactos que le pertenecen y compuesto de un edificio dedicado a hilandería y aprestos para fabricación de paños con turbina y movimiento hidráulico; otro edificio dedicado a obrador para telares mecánicos; otro a tinte y lavadero y además otras dependencias, tales como casa para el guarda, fragua, presa, cuadros tendaderos, tendal para secar lanas, corral y algunas otras. Comprende también una presa y canal o regadera para derivar aguas a conducir las del río Ambrot, que se aplican como fuerza motriz por medio de un salto de once metros de altura. Todo ello forma un coto que mide la superficie de cincuenta áreas y treinta centiáreas; siendo sus linderos por el Este, castañar de los herederos de don Eduardo Martín y don Cipriano Peña; al Sur, camino público llamado de la Soriana, a Oeste, con castañar de los herederos de don Antonio Martín Sánchez y huerta de los de don Cipriano Peña y don Eduardo Martín, y al Norte, con el río Ambrot. Existen diferentes maquinarias y utensilios propios de la industria de fabricación de paños. Libre de cargas.

La participación que se trata de inscribir de estas fincas, es una dozava parte, ya que las once dozavas partes restantes se hallan inscritas a nombres del solicitante.

2.^o Dos octavas partes del castañar al sitio de la Soriana, que hace de cabida tres y medio cuartos de huebra, equivalentes a veintidós áreas y dos centiáreas; linda por Norte y Este, con castañar de doña Francisca Peña; por el Sur, con calleja pública de la Soriana, y Oeste, terreno donde está enclavado o edificado el local propiedad de don Víctor Peña, hoy

de herederos de Juan Antonio Peña y hermanos. Libre de cargas.

3.^o Mitad de un castañar al mismo sitio de la Soriana, de cabida huebra y media largas, equivalentes a treinta y siete áreas y sesenta y dos centiáreas; que linda al Saliente, con camino público; Mediodía, calleja de posesión; Poniente, huerta de Juan Manuel Rivero, y Norte, con entrada a los edificios maquinaria de los herederos de Zacarías Peña. Libre de cargas. Esta finca, como la anteriormente descrita, se hallan inscritas a nombre del propio compareciente, salvo en las participaciones indicadas que insta.

La dozava parte del edificio maquinario descrito en el apartado 1.^o, la adquirió el compareciente por título de compra que hizo a doña Carmen Peña Pérez, de esta vecindad, quien a su vez la adquirió por herencia de su padre don Marciano Peña Sánchez.

Las participaciones de fincas referidas en el apartado segundo, las adquirió el don Pablo Izard Muñoz, por los siguientes títulos:

Una octava parte indivisa por el mismo título de compraventa que el anterior. La otra octava parte por compra hecha en esta villa a don Gerardo, don Angel, doña María, doña Gervasia y doña Isabel Martín Peña.

La mitad indivisa del castañar descrito en el apartado tercero, la adquirió por el mismo título de compraventa que la participación a que se refiere el párrafo anterior y de los propios vendedores don Gerardo, don Angel, doña María, doña Gervasia y doña Isabel Martín Peña.

(134 pstas.)

783

CACERES

Don Luis Pita Gandarias, accidental Juez de Instrucción de esta Capital de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de dos cerdos de diez meses, pelo negro, propiedad de Julián Conde Molano, vecino de Aldea Moret, que le fueron sustraídos la noche del día cuatro al cinco de los corrientes, de una zahurda que posee en dicha Aldea y Calle de San Eugenio, para cuyo hecho tuvieron necesidad los autores de arrancar los cancamos del candado, que daban seguridad a la puerta de mencionada zahurda, y a la detención de cuantas personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 83 de los de este año, por robo.

Dado en Cáceres a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis Pita.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

1266

CORIA

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 10 del año actual, sobre hurto de tres cerdos propiedad de don Eduardo Gutiérrez Gutiérrez, vecino de Coria, ruego a

las Autoridades de cualquier orden que sean, y encargo a los individuos de la Policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos, para cuya continuación se detallan, y de ser hallados, a su ocupación y reseña, poniéndolas a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Una cerda roja, de un año y medio; Otra cerda negra, de unos catorce meses; y un macho negro, de unos trece meses; todos los tres con señal de hoja de higuera en ambas orejas y bastante delgados.

Dado en Coria a ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Benedicto Hernández.—Felipe Z. Carranza.

1264

VALENCIA DE ALCANTARA

Don José María Miguel Pinillos Hermosilla, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Ruego a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, la busca y rescate de las caballerías que se reseñan, de la propiedad de Celestina Romero Pardo, Francisca Rey Vinagre y Amparo Anego Manso, vecinas de Herrerueta, sustraídas de una cuadra del Cortijo de la finca Cantillana, término de dicho pueblo, en la madrugada del día treinta y uno de Marzo último, poniéndolas a mi disposición con sus poseedores, de no acreditar la legítima procedencia.

Caballo castrado, de doce a trece años, herrado de las cuatro extremidades, calzado de las dos patas, con una señal particular en el cuello de pelos blancos.

Un burro castaño, entero, herrado de las manos, con una señal en el hocico.

Un burro negro, castrado, de cuatro años, hocico blanco, herrado de las manos.

Sumario número 13 de 1944, por hurto.

Dado en Valencia de Alcántara a 3 de Abril de 1944.—José María Miguel Pinillos.—El Secretario, P. H., Julio Rasero.

1246

Alcaldías

MONROY

Anuncio

Hallándose confeccionado el repartimiento general de utilidades de esta villa, para el año en curso, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y tres más, para que aquellas personas incluídas en el mismo, puedan examinarle y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes a sus derechos, advirtiéndose, que transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Monroy, 4 de Abril de 1944.—E. Alcalde, Jacinto Flores.

1242